

ORDENANZA Nº: 6318/21.-

Ramallo, 15 de julio de 2021 _

VISTO:

Que, en la República Argentina, mediante Decreto Nacional Nº 1406 del 07 de diciembre de 1998, fue el primer país en declarar el Día del Niño por Nacer, adhiriéndose posteriormente países como Chile el día 18 de mayo de 1999, Guatemala el día 20 de mayo de 1999, Costa Rica el 05 de agosto de 2000, Nicaragua en el mismo año, República Dominicana en el año 2001, Perú en el año 2002, Ecuador en el año 2006, junto a Filipinas y Eslovaquia, Puerto Rico el 27 de Agosto de 2018, España, Portugal, México, El Salvador y Brasil, entre otros; y

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos municipios nacionales adhiriendo al Decreto nacional y declarando el Día del Niño por Nacer como la ciudad de Mar del Plata por decreto Ad Referéndum del intendente, la ciudad de Herrera en la Provincia de Entre Ríos que por resolución del 14 de abril de 2018, la ciudad de Pilar el 11 de mayo de 2018, la ciudad de Río Grande el 27 de marzo de 2012 mediante Declaración Nº013112, entre otras;

Que la vida es un derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales y nacionales de diversos países del mundo. El primero de todos los derechos si consideramos al titular de éste como generador de cualquier otro derecho posible;

Que la vida es el mayor de los dones, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible;

Que el derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana, y es por eso que está protegida en diferentes tratados internacionales de derechos humanos;

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de las personas humana y en la igualdad de los derechos de todo el género humano;

Que el Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, Religión, opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que el Artículo 3º de la misma Declaración citada, expresa: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que el Artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dice: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";

Que como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos, para todos los hombres y para todas las naciones, la comunidad internacional ha destacado el niño como sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos en Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la

Asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Que, tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño: "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento";

Que especialmente en su etapa prenatal, el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, que requiere especiales cuidados, y alimentación suficiente para quien gesta;

Que el Artículo 6º de la Convención sobre Derechos del Niño, consagra el derecho fundamental a la vida, y se lo califica como intrínseco, respaldándose así la innegable vinculación existente entre vida y desarrollo;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Establézcase en el ámbito de la Municipalidad de Ramallo, el día **25 de**
----- **marzo** de cada año como **"Día del Niño por Nacer"**.-----

ARTÍCULO 2º) Difundir y concientizar en este día sobre la importancia de los controles
----- prenatales, la alimentación adecuada y suficiente para las personas
gestantes.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2021.-----

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE